



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

ACUERDO No. 76 DE 2018

(25 OCT 2018)

"Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Comeyafu en un globo de terreno de posesión ancestral (baldío) de los pueblos indígenas Macuna, Yucuna, Tanimuca, Matapí, Carijona, Bora, Barasano, Miraña, Uitoto, Tatuyo, Cubeo y Letuama en Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, localizado en jurisdicción del área no municipalizada de La Pedrera, Departamento del Amazonas"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7, del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que los artículos 7 y 8 de la Constitución Política establecen el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica, cultural y natural de la Nación colombiana.
- 2.-. Que los Resguardos Indígenas son una institución legal y sociopolítica especial que en virtud de su constitución le confieren al territorio el carácter de propiedad colectiva inalienable, imprescriptible e inembargable conforme a lo establecido en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política.
- 3.- Que la Ley 21 del 14 de marzo de 1991 ratificó el Convenio 169 del 27 de junio de 1989 de la OIT, obligando al Estado Colombiano a reconocer la propiedad a los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente han venido ocupando, y sobre aquellas que, a pesar de no estar siendo ocupadas, lo hayan sido en algún momento para el desarrollo de actividades tradicionales y de subsistencia.
- 4.- Que conforme al artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el Instituto Colombiano de Reforma Agraria INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras, tiene la obligación de estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de las superficies indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución de Resguardos Indígenas.

Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Comeyafu en un globo de terreno de posesión ancestral (baldío) de los pueblos indígenas Macuna, Yucuna, Tanimuca, Matapí, Carijona, Bora, Barasano, Miraña, Uitoto, Tatuyo, Cubeo y Letuama en Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, localizado en jurisdicción del área no municipalizada de La Pedrera, Departamento del Amazonas

5. Que los procedimientos de compra de tierras a comunidades étnicas y constitución de resguardos indígenas, estuvieron a cargo del Instituto Colombiano de Reforma Agraria INCORA hasta la expedición del Decreto 1292 de 2003 que ordenó su supresión y liquidación, posteriormente a cargo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER hasta la expedición del Decreto 2365 de 2015, y actualmente a cargo de la Agencia Nacional de Tierras de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2363 de 2015.

6.- Que la Corte Constitucional emitió la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 y posteriormente el Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, mediante el cual exhortó al Gobierno Nacional a que aplique una política que incorpore el enfoque diferencial reconociendo la diversidad étnica y cultural con el fin de evitar el exterminio de algunos Pueblos Indígenas que han sido desplazados, confinados o puestos en peligro de desplazamiento.

7.- Que la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009, profirió dos (2) tipos de ordenes: la orden general referida al diseño e implementación de un Programa de Garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento y la orden especial referida al diseño e implementación de Planes de Salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación de inminente exterminio. Los pueblos indígenas Macuna, Yucuna, Tanimuca, Matapí, Carijona, Bora, Barasano, Miraña, Uitoto, Tatuyo, Cubeo y Letuama quedaron incluidos en el Programa de Garantías del Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional, el cual ha sido concertado en la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas desde el año 2010.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, culminado el trámite pertinente, corresponde al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT- la competencia para expedir la Resolución (Acuerdo) que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que las comunidades Macuna, Yucuna, Tanimuca, Matapí, Carijona, Bora, Barasano, Miraña, Uitoto, Tatuyo, Cubeo y Letuama del resguardo de Comeyafu, han ocupado ancestralmente áreas del departamento de Amazonas, en Zona de Reserva Forestal de la Amazonía.

2.- Que el Resguardo Indígena fue constituido mediante resolución del INCORA No. 056 del 11 de septiembre de 1985 proferida por la Junta Directiva del extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria-INCORA, con un área de 19.180 Ha + 0000 M2, registrado mediante Folio de Matricula Inmobiliaria número 400-1130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-ORIP de Leticia Amazonas.

3- Que mediante Acta de acuerdos entre la ONIC y el Gobierno Nacional en la Minga Social Indígena y Popular realizada en La María-Piendamó-Cauca el 23 de octubre de 2013, se priorizó la ampliación del resguardo indígena Comeyafu.

4.- Que el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca mediante el Auto Interlocutorio 080 del 14 de marzo de 2017 ordenó: *"a la Agencia Nacional de Tierras adelantar de manera perentoria el debido procedimiento administrativo, para dar cumplimiento a la*

9.

Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Comeyafu en un globo de terreno de posesión ancestral (baldío) de los pueblos indígenas Macuna, Yucuna, Tanimuca, Matapí, Carijona, Bora, Barasano, Miraña, Uítoto, Tatuyo, Cubeo y Letuama en Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, localizado en jurisdicción del área no municipalizada de La Pedrera, Departamento del Amazonas

solicitud de ampliación de los Resguardos Comeyafu y Puerto Córdoba, priorizados por la Comisión Nacional de Territorios Indígenas- CNTI y con el fin de proceder con la formalización de las Áreas de Ocupación Ancestral # 1 y # 2, descritas en la consideración 4.3.6. de la Parte Motiva de esta Providencia. Para su cumplimiento se otorga un término de seis (6) meses contados a partir de la presente decisión judicial".

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO COMEYAFU

1.- Que, el Gobernador indígena presentó la solicitud de ampliación del resguardo de Comeyafu, mediante radicado del 04 de agosto de 2001 ante el extinto Incora (folios 3 al 8 del expediente), dando cumplimiento al procedimiento regulado por el artículo 7, del Decreto 2164 de 1995, actualmente compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, en su artículo 2.14.7.3.1.

2.- Que en desarrollo del artículo 2.14.7.3.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras emitió Auto del 20 de junio de 2017, que ordena la visita a la comunidad con el objetivo de recolectar información para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, a partir del 10 de julio de 2017, siendo debidamente comunicado al Gobernador indígena, al Procurador Judicial, Agrario y de Restitución de Tierras, y al Alcalde de Leticia (folios 9 al 19 del expediente).

3. Que en cumplimiento del mismo artículo 2.14.7.3.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, se fijó el edicto en la cartelera de la Alcaldía Municipal del municipio de Leticia por el término de 10 días comprendidos entre el 22 de junio y el 07 de julio de 2017, según constancia que obra en el expediente (folios 20 al 26).

4.- Que el estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras concerniente al procedimiento de ampliación del resguardo indígena de Comeyafu, se culminó en octubre de 2017, agregándose al expediente con la redacción técnica de linderos y el Plano de la Agencia Nacional de Tierras N° ACCTI 91407133 (folios 33 al 156 del expediente).

5.- Que el resguardo indígena de Comeyafu se encuentra localizado en Zona de Reserva Forestal de la Amazonía en el Area no municipalizada de La Pedrera, departamento del Amazonas.

6.- Que la naturaleza jurídica de las tierras con la cual se ampliará el Resguardo de Comeyafu corresponde a un baldío nacional de ocupación ancestral y Reserva Forestal de la Amazonia, localizado en jurisdicción del área no municipalizada de La Pedrera, departamento del Amazonas.

7.- Que, conforme a la necesidad de verificar la información catastral de los inmuebles, se realizó el cruce de información geográfica (folios 204 al 209 del expediente). De lo cual se evidencia que la zona no presenta formación catastral, ni traslapes con solicitudes para legalización de comunidades indígenas. Es importante precisar que la autoridad catastral o delegataria que administre el inventario catastral no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son catastrales, así mismo los métodos con los que se obtuvo la

Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Comeyafu en un globo de terreno de posesión ancestral (baldío) de los pueblos indígenas Macuna, Yucuna, Tanimuca, Matapí, Carijona, Bora, Barasano, Miraña, Uitoto, Tatuyo, Cubeo y Letuama en Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, localizado en jurisdicción del área no municipalizada de La Pedrera, Departamento del Amazonas

información del catastro vigente actual son masivos y generalmente difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

8.- Que, de conformidad con la legislación ambiental, se realizó la consulta al Sistema de Información Ambiental de Colombia SIAC, en relación a los Ecosistemas y Áreas Ambientales, dando como resultado que el área de ampliación del resguardo de Comeyafu se traslapa en 12.848 has con la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959, en la zona A de Mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos. Este cruce se realiza sin perjuicio de lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 3, disposiciones comunes, artículo 2.2.2.1.3.1, permanencia de las figuras de protección declaradas. Las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2ª de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974 y por la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos existentes, con base en las cuales declararon áreas públicas y las establecidas directamente por leyes o decretos mantendrán plena vigencia y continuarán rigiéndose para todos sus efectos con las normas que las regulan. De acuerdo con la Resolución 1277 de 2014, por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959, el área traslapada adoptará el Ordenamiento General y Específico para la Zona Tipo A en el área de ampliación del Resguardo.

Que el ordenamiento jurídico vigente no impide el traslape de los territorios étnicos con las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y/o con otras categorías de protección.

Que, en ese sentido, se concluye que los traslapes mencionados, en lo relacionado a la existencia de prohibiciones, restricciones u otra clase de limitaciones no afectarán el citado proceso de ampliación del Resguardo Indígena Comeyafu.

9.- Que mediante Memorando N° 20181030100213 de fecha 4 de julio de 2018, la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- emitió la viabilidad jurídica para la ampliación del Resguardo indígena de Comeyafu, localizado en jurisdicción del área no municipalizada de La Pedrera, departamento del Amazonas

10.- Que mediante Memorando N° 20182200096353 de fecha 25 de junio de 2018, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 2363 de 2015, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, con base en la información suministrada por la Dirección de Asuntos Étnicos, realizó la verificación con la información cartográfica correspondiente, dando el visto bueno al proyecto de Acuerdo en relación a los estándares establecidos. (Folio 258)

11.- Que en desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 85, Parágrafo Tercero de la Ley 160 de 1994, parágrafo del artículo 10 del Decreto 2164 de 1995 hoy parágrafo del artículo 2.14.7.3.4 del Decreto Único Reglamentario N° 1071 de 2015, la ANT envió en octubre de 2017 oficio solicitando al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible concepto sobre certificación del cumplimiento de la función ecológica de la propiedad para la ampliación del Resguardo Indígena Comeyafu, localizado en el área no municipalizada de La Pedrera

Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Comeyafu en un globo de terreno de posesión ancestral (baldío) de los pueblos indígenas Macuna, Yucuna, Tanimuca, Matapí, Carijona, Bora, Barasano, Miraña, Uitoto, Tatuyo, Cubeo y Letuama en Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, localizado en jurisdicción del área no municipalizada de La Pedrera, Departamento del Amazonas

Departamento de Amazonas, para el proceso de ampliación del Resguardo. (Folios 183 y 184 del Expediente)

El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió Concepto Técnico N° 01 de 2018 por medio del cual certifica el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad para la ampliación del Resguardo Indígena Comeyafu, localizado en el área no municipalizada de La Pedrera Departamento de Amazonas. (Folios 186 a 208 del expediente)

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

Que del estudio socioeconómico jurídico y de tenencia de tierras culminado en el mes octubre de 2017, se destacan los siguientes aspectos sobre ubicación, descripción demográfica y tenencia de la Tierra.

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

Que la población indígena del resguardo de Comeyafu asciende a un total de 744 personas que conforman 152 familias con un promedio de 4 personas por familia. Predomina el género masculino con 51.61% que corresponden a 384 hombres y el género femenino con el 48.39% que corresponden a 360 mujeres del total de la población (folio 74 del expediente).

SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO (folios 91 al 132 del expediente)

1.- Tierra en posesión de los indígenas

1.1.- Área de constitución del Resguardo Comeyafu

Que el área de constitución del resguardo es de diecinueve mil ciento ochenta hectáreas 19.180 Ha + 0000 M2

1.2.- Área solicitada para la ampliación del Resguardo

Que el área solicitada para la ampliación del resguardo de Comeyafu es de doce mil ochocientos cuarenta y ocho hectáreas, más cuatro mil doscientos cuarenta y seis metros cuadrados (12.848 Ha + 4246M2).

1.3.- Área Total del resguardo incluida la ampliación

Que el área total del resguardo incluida la ampliación, es de treinta y dos mil veintiocho hectáreas, más cuatro mil doscientos cuarenta y seis metros cuadrados (32.028 Ha + 4246 M2), según Plano número ACCTI 91407133.

Área Total Resguardo Ampliación

Área actual del resguardo	19180 Ha + 0000 M2
Área solicitud ampliación	12848 Ha + 4246 M2
Área total	32028 Ha + 4246 M2

Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Comeyafu en un globo de terreno de posesión ancestral (baldío) de los pueblos indígenas Macuna, Yucuna, Tanimuca, Matapí, Carijona, Bora, Barasano, Miraña, Uitoto, Tatuyo, Cubeo y Letuama en Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, localizado en jurisdicción del área no municipalizada de La Pedrera, Departamento del Amazonas

Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

Que para identificar la tierra necesaria que requieren las comunidades indígenas, para cualquier procedimiento administrativo, se debe considerar la proyección del crecimiento demográfico que les garantice su adecuado asentamiento y desarrollo, el reconocimiento de la propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan o que constituyen su hábitat, la preservación del grupo étnico y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes, en ese sentido, la tierra a titular es apta para su desarrollo en concordancia con lo estipulado en el artículo 19, literales a y b del Convenio 169 de 1989 y la coherencia con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de la etnia.

2. Delimitación del área y plano del resguardo de Comeyafu

Que el área actual del resguardo de Comeyafu es de diecinueve mil ciento ochenta hectáreas 19.180 Ha + 0000 M2, que sumadas al área de ampliación solicitada de doce mil ochocientos cuarenta y ocho hectáreas, más cuatro mil doscientos cuarenta y seis metros cuadrados (12.848 Ha + 4246M2), arroja un área total superficial de treinta y dos mil veintiocho hectáreas, más cuatro mil doscientos cuarenta y seis metros cuadrados (32.028 Ha + 4246 M2), según Plano número ACCTI 91407133.

Que el Plano de la Agencia Nacional de Tierras N° ACCTI 91407133 de Julio de 2017, fue levantado por el Topógrafo Jose Dairo Gómez, con la revisión de la Ingeniera Topográfica Ángela Moreno.

Que la redacción técnica de linderos quedará contenida en el artículo primero de este Acuerdo.

Que dentro del territorio a legalizar no quedaron títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, ni comunidades negras y la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Leticia Amazonas, el día 01 de agosto de 2018 certificó que se encontró, frente al predio identificado con la cedula catastral 91-407-00-00-0001-0001-000 ubicado en jurisdicción del área no municipalizada de La Pedrera Departamento del Amazonas, que actualmente se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 400-1130 emitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Leticia Amazonas, correspondiente al resguardo indígena Comeyafú. (Folio 271)

Que cotejado el Plano de Comeyafu de la Agencia Nacional de Tierras N° ACCTI 91407133 de julio 2017 con el Sistema de Información Geográfica, se establece que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras.

Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Comeyafu en un globo de terreno de posesión ancestral (baldío) de los pueblos indígenas Macuna, Yucuna, Tanimuca, Matapí, Carijona, Bora, Barasano, Miraña, Uítoto, Tatuyo, Cubeo y Letuama en Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, localizado en jurisdicción del área no municipalizada de La Pedrera, Departamento del Amazonas

FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que las 152 familias correspondientes a 744 indígenas han sustentado su seguridad alimentaria basado en sus prácticas ancestrales de cultivos a través de la "chagra" o cultivos tradicionales en equilibrio con el ecosistema lo que ha permitido la preservación de su patrimonio ancestral como comunidades indígenas, así como su memoria histórica para reconstruir y fortalecer, en el presente, su legado cultural. De esta manera, se garantiza la subsistencia biofísica y reproducción cultural de la comunidad.

2.- Que, en la visita a la comunidad, como es reseñado en el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, se verificó que la zona solicitada para la ampliación, cumple con la función social de la propiedad. La constatación de la función social de la propiedad se realiza en coordinación con las autoridades indígenas, quienes ejercen la autonomía desde la Jurisdicción Especial Indígena dentro de sus territorios. En este caso se cumple la función social de la propiedad garantizando la pervivencia de las comunidades, posibilitándoles la seguridad alimentaria y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

Frente al traslape con la Zona de Parque Nacional, de acuerdo con el estudio socioeconómico no se encuentran afectaciones, dado que son comunidades semi nómadas y sus actividades están encaminadas al autoabastecimiento y supervivencia con lo que provee su entorno.

3.- Que en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, número 1076 de 2015, se determina que con la ampliación del resguardo indígena Comeyafu se contribuirá a la preservación de los recursos naturales renovables, ejecutándose exclusivamente las actividades legalmente permitidas.

4.- Que con la ampliación del Resguardo de Comeyafu se garantiza la protección y conservación del medio ambiente por parte de las comunidades indígenas, quienes han demostrado poseer un conocimiento singular y efectivo en ese sentido, de conformidad con el Certificado de Cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad, emitido mediante concepto técnico N° 01 de 2018 por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5.- Que la legalización de las tierras en beneficio de esta comunidad indígena es conveniente, necesaria y se justifica a fin de lograr la protección de su territorio, su estabilización socioeconómica, reivindicación de sus derechos, así como propender por la conservación de sus usos, costumbres y tradiciones como pueblo indígena, de conformidad con la Constitución Política y la Sentencia T-025 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional y el Auto de seguimiento 004 de 2009.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- sesionado el 25 de octubre de 2018,

Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Comeyafu en un globo de terreno de posesión ancestral (baldío) de los pueblos indígenas Macuna, Yucuna, Tanimuca, Matapí, Carijona, Bora, Barasano, Miraña, Uitoto, Tatuyo, Cubeo y Letuama en Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, localizado en jurisdicción del área no municipalizada de La Pedrera, Departamento del Amazonas

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el Resguardo Comeyafu en un globo de terreno de posesión ancestral (baldío) ocupado por los pueblos indígenas Macuna, Yucuna, Tanimuca, Matapí, Carijona, Bora, Barasano, Miraña, Uitoto, Tatuyo, Cubeo y Letuama en Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, localizado en jurisdicción del área no municipalizada de La Pedrera, Departamento del Amazonas, en un área de doce mil ochocientos cuarenta y ocho hectáreas, más cuatro mil doscientos cuarenta y seis metros cuadrados (12.848 Ha + 4.246M2), que sumada con el área de constitución que es de diecinueve mil ciento ochenta hectáreas 19.180 Ha + 0000 M2, arroja un área total superficial de treinta y dos mil veintiocho hectáreas, más cuatro mil doscientos cuarenta y seis metros cuadrados (32.028 Ha + 4.246 M2), según Plano número ACCTI 91407133, presentando los siguientes linderos:

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS AMPLIACIÓN RESGUARDO INDÍGENA COMEYAFÚ

DEPARTAMENTO	: 91-AMAZÓNAS
AREA NO MUNICIPALIZADA	: LA PEDRERA
RESGUARDO	: INDÍGENA COMEYAFÚ
MATRICULA INMOBILIARIA	: 400-1130
AREA TOTAL	: 32.028 Ha + 4.246M2
DATUM REFERENCIA	: MAGNA SIRGAS-ORIGEN
PROYECCIÓN	: CONFORME A GAUSS KRUGE
ORIGEN	: ESTE
LONGITUD	: 71°04'39.0285"
LATITUD	: 04°35'46.3215"
FALSO NORTE	: 1.000.000m
FALSO ESTE	: 1.000.000m

LINDEROS TECNICOS

GLOBO GENERAL DEL RESGUARDO INDÍGENA (ÁREA = 32.028 Ha + 4.246 M2)

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal punto número (1) de coordenadas planas X = 1156659 m.E - Y = 356294 m.N, ubicado en el sitio donde concurren la colindancia entre la Solicitud de Ampliación Del Resguardo Indígena De Puerto Córdoba (baldío de la nación) y el Rio Apaporis y el globo a deslindar.

COLINDA ASI:

NORTE: Del punto número (1) se continua en un sentido general Noreste, colindando con el Rio Apaporis aguas abajo, en una línea quebrada con una distancia acumulada de 60082 m, pasando por el punto número (2) de coordenadas planas X = 1158911 m.E - Y = 355859 m.N, punto número (3) de coordenadas planas X = 1159060 m.E - Y = 355990 m.N, punto número (4) de coordenadas planas X = 1159207 m.E - Y = 355977 m.N, punto número (5) de coordenadas planas X = 1160446 m.E - Y = 357456 m.N, punto número (6) de coordenadas planas X = 1160822 m.E - Y = 359207 m.N, punto número (7) de coordenadas planas X = 1160450 m.E - Y = 361355 m.N, punto número (8) de coordenadas planas X = 1160827 m.E - Y = 362603 m.N, punto número (9) de coordenadas planas X = 1161787 m.E - Y = 362785 m.N, punto número (10) de coordenadas planas X = 1162363 m.E - Y = 362806 m.N, punto número (11) de coordenadas planas X = 1163016 m.E - Y = 363056

Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Comeyafu en un globo de terreno de posesión ancestral (baldío) de los pueblos indígenas Macuna, Yucuna, Tanimuca, Matapí, Carijona, Bora, Barasano, Miraña, Uítoto, Tatuyo, Cubeo y Letuama en Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, localizado en jurisdicción del área no municipalizada de La Pedrera, Departamento del Amazonas

m.N, punto número (12) de coordenadas planas X = 1164108 m.E - Y = 364075 m.N, punto número (13) de coordenadas planas X = 1165137 m.E - Y = 364635 m.N, punto número (14) de coordenadas planas X = 1165917 m.E - Y = 364492 m.N, punto número (15) de coordenadas planas X = 1166584 m.E - Y = 364080 m.N, punto número (16) de coordenadas planas X = 1166800 m.E - Y = 363577 m.N, punto número (17) de coordenadas planas X = 1166834 m.E - Y = 362979 m.N, punto número (18) de coordenadas planas X = 1167200 m.E - Y = 362163 m.N, punto número (19) de coordenadas planas X = 1167759 m.E - Y = 360618 m.N, punto número (20) de coordenadas planas X = 1168128 m.E - Y = 359930 m.N, punto número (21) de coordenadas planas X = 1168672 m.E - Y = 359492 m.N, punto número (22) de coordenadas planas X = 1169118 m.E - Y = 359650 m.N, punto número (23) de coordenadas planas X = 1169422 m.E - Y = 359704 m.N, punto número (24) de coordenadas planas X = 1169872 m.E - Y = 359375 m.N, punto número (25) de coordenadas planas X = 1170090 m.E - Y = 359455 m.N, punto número (26) de coordenadas planas X = 1169972 m.E - Y = 359716 m.N, punto número (27) de coordenadas planas X = 1170112 m.E - Y = 359764 m.N, punto número (28) de coordenadas planas X = 1170254 m.E - Y = 359894 m.N, punto número (29) de coordenadas planas X = 1170333 m.E - Y = 359805 m.N, punto número (30) de coordenadas planas X = 1170298 m.E - Y = 359641 m.N, punto número (31) de coordenadas planas X = 1170197 m.E - Y = 359675 m.N, punto número (32) de coordenadas planas X = 1170213 m.E - Y = 359378 m.N, punto número (33) de coordenadas planas X = 1170428 m.E - Y = 359291 m.N, punto número (34) de coordenadas planas X = 1170453 m.E - Y = 359487 m.N, punto número (35) de coordenadas planas X = 1170411 m.E - Y = 359693 m.N, punto número (36) de coordenadas planas X = 1170476 m.E - Y = 359800 m.N, punto número (37) de coordenadas planas X = 1170681 m.E - Y = 359827 m.N, punto número (38) de coordenadas planas X = 1172031 m.E - Y = 359243 m.N, punto número (39) de coordenadas planas X = 1173130 m.E - Y = 358184 m.N, punto número (40) de coordenadas planas X = 1174274 m.E - Y = 357168 m.N, punto número (41) de coordenadas planas X = 1175020 m.E - Y = 356880 m.N, punto número (42) de coordenadas planas X = 1175529 m.E - Y = 356861 m.N, punto número (43) de coordenadas planas X = 1176309 m.E - Y = 356929 m.N, punto número (44) de coordenadas planas X = 1177129 m.E - Y = 357104 m.N, punto número (45) de coordenadas planas X = 1178044 m.E - Y = 357537 m.N, punto número (46) de coordenadas planas X = 1178943 m.E - Y = 358370 m.N, punto número (47) de coordenadas planas X = 1179518 m.E - Y = 359400 m.N, punto número (48) de coordenadas planas X = 1179696 m.E - Y = 360733 m.N, punto número (49) de coordenadas planas X = 1179619 m.E - Y = 361961 m.N, punto número (50) de coordenadas planas X = 1179251 m.E - Y = 362937 m.N, punto número (51) de coordenadas planas X = 1178422 m.E - Y = 363794 m.N, punto número (52) de coordenadas planas X = 1177655 m.E - Y = 364052 m.N, punto número (53) de coordenadas planas X = 1177176 m.E - Y = 364093 m.N, punto número (54) de coordenadas planas X = 1176860 m.E - Y = 364407 m.N, punto número (55) de coordenadas planas X = 1177078 m.E - Y = 364716 m.N, punto número (56) de coordenadas planas X = 1177636 m.E - Y = 365000 m.N, punto número (57) de coordenadas planas X = 1178915 m.E - Y = 364833 m.N, punto número (58) de coordenadas planas X = 1179708 m.E - Y = 365182 m.N, punto número (59) de coordenadas planas X = 1180255 m.E - Y = 366363 m.N, punto número (60) de coordenadas planas X = 1180188 m.E - Y = 367531 m.N, punto número (61) de coordenadas planas X = 1179513 m.E - Y = 368851 m.N, punto número (62) de coordenadas planas X = 1179076 m.E - Y = 370179 m.N, punto número (63) de coordenadas planas X = 1179544 m.E - Y = 371975 m.N, punto número (64) de coordenadas planas X = 1180537 m.E - Y = 372879 m.N, punto número (65) de coordenadas planas X = 1181345 m.E - Y = 373184 m.N, punto número (66) de coordenadas planas X = 1181428 m.E - Y = 373005 m.N, punto número (67) de coordenadas planas X = 1181583 m.E - Y = 372723 m.N, punto número (68) de coordenadas planas X = 1181675 m.E - Y = 373173 m.N, punto número (69) de

4.

Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Comeyafu en un globo de terreno de posesión ancestral (baldío) de los pueblos indígenas Macuna, Yucuna, Tanimuca, Matapí, Carijona, Bora, Barasano, Miraña, Uitoto, Tatuyo, Cubeo y Letuama en Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, localizado en jurisdicción del área no municipalizada de La Pedrera, Departamento del Amazonas

coordenadas planas X = 1181885 m.E - Y = 373273 m.N, punto número (70) de
coordenadas planas X = 1182116 m.E - Y = 373217 m.N, punto número (71) de
coordenadas planas X = 1182107 m.E - Y = 373026 m.N, punto número (72) de
coordenadas planas X = 1182422 m.E - Y = 372851 m.N, punto número (73) de
coordenadas planas X = 1182519 m.E - Y = 373022 m.N, punto número (74) de
coordenadas planas X = 1182566 m.E - Y = 373209 m.N, punto número (75) de
coordenadas planas X = 1183067 m.E - Y = 372948 m.N, punto número (76) de
coordenadas planas X = 1183136 m.E - Y = 372802 m.N, punto número (77) de
coordenadas planas X = 1183300 m.E - Y = 372850 m.N, punto número (78) de
coordenadas planas X = 1183845 m.E - Y = 372224 m.N, punto número (79) de
coordenadas planas X = 1183815 m.E - Y = 372051 m.N, punto número (80) de
coordenadas planas X = 1183966 m.E - Y = 372137 m.N, punto número (81) de
coordenadas planas X = 1184005 m.E - Y = 372087 m.N, punto número (82) de
coordenadas planas X = 1183942 m.E - Y = 371887 m.N, hasta llegar al punto número
(83) de coordenadas planas X = 1184232 m.E - Y = 371814 m.N,

ESTE: Del punto número (83) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el Rio Apaporis aguas abajo, en línea recta con una distancia acumulada de 37322 m, pasando por el punto número (84) de coordenadas planas X = 1186537 m.E - Y = 368564 m.N, punto número (85) de coordenadas planas X = 1187031 m.E - Y = 367252 m.N, punto número (86) de coordenadas planas X = 1186984 m.E - Y = 366115 m.N, punto número (87) de coordenadas planas X = 1186488 m.E - Y = 365422 m.N, punto número (88) de coordenadas planas X = 1185778 m.E - Y = 365197 m.N, punto número (89) de coordenadas planas X = 1185083 m.E - Y = 364247 m.N, punto número (90) de coordenadas planas X = 1184760 m.E - Y = 361211 m.N, punto número (91) de coordenadas planas X = 1184160 m.E - Y = 359420 m.N, punto número (92) de coordenadas planas X = 1183199 m.E - Y = 357628 m.N, punto número (93) de coordenadas planas X = 1183078 m.E - Y = 355854 m.N, punto número (94) de coordenadas planas X = 1183519 m.E - Y = 353793 m.N, punto número (95) de coordenadas planas X = 1184258 m.E - Y = 352221 m.N, punto número (96) de coordenadas planas X = 1185306 m.E - Y = 350485 m.N, punto número (97) de coordenadas planas X = 1185593 m.E - Y = 349118 m.N, punto número (98) de coordenadas planas X = 1185330 m.E - Y = 345781 m.N, punto número (99) de coordenadas planas X = 1186268 m.E - Y = 342635 m.N, punto número (100) de coordenadas planas X = 1186790 m.E - Y = 341401 m.N, punto número (101) de coordenadas planas X = 1186406 m.E - Y = 340630 m.N, punto número (102) de coordenadas planas X = 1184780 m.E - Y = 339905 m.N, hasta llegar a la desembocadura del Rio Apaporis en el Rio Caquetá encontramos el punto número (103) de coordenadas planas X = 1183818 m.E - Y = 339332 m.N, ubicado donde concurre la colindancia entre el Rio Apaporis y el Rio Caquetá.

SUR: Del punto número (103) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con el Rio Caquetá agua arriba, con una línea quebrada y en una distancia acumulada de 36979 m, pasando por el punto número (104) de coordenadas planas X = 1183998 m.E - Y = 341017 m.N, punto número (105) de coordenadas planas X = 1183951 m.E - Y = 342371 m.N, punto número (106) de coordenadas planas X = 1183846 m.E - Y = 343510 m.N, punto número (107) de coordenadas planas X = 1184134 m.E - Y = 345568 m.N, punto número (108) de coordenadas planas X = 1184145 m.E - Y = 346057 m.N, punto número (109) de coordenadas planas X = 1184459 m.E - Y = 347024 m.N, punto número (110) de coordenadas planas X = 1184533 m.E - Y = 347950 m.N, punto número (111) de coordenadas planas X = 1184314 m.E - Y = 348899 m.N, punto número (112) de coordenadas planas X = 1183862 m.E - Y = 350622 m.N, punto número (113) de coordenadas planas X = 1183261 m.E - Y = 351833 m.N, punto número (114) de coordenadas planas X = 1182389 m.E - Y = 353082 m.N, punto número (115) de coordenadas planas X = 1182535 m.E - Y = 353196 m.N, punto número (116) de coordenadas planas X = 1182422 m.E - Y = 353360 m.N, punto número (117) de coordenadas planas X = 1182279 m.E - Y = 353263 m.N, punto número (118) de

Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Comeyafu en un globo de terreno de posesión ancestral (baldío) de los pueblos indígenas Macuna, Yucuna, Tanimuca, Matapí, Carijona, Bora, Barasano, Miraña, Uítoto, Tatuyo, Cubeo y Letuama en Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, localizado en jurisdicción del área no municipalizada de La Pedrera, Departamento del Amazonas

coordenadas planas X = 1182186 m.E - Y = 353405 m.N, punto número (119) de
coordenadas planas X = 1182268 m.E - Y = 353458 m.N, punto número (120) de
coordenadas planas X = 1182211 m.E - Y = 353533 m.N, punto número (121) de
coordenadas planas X = 1182129 m.E - Y = 353485 m.N, punto número (122) de
coordenadas planas X = 1181486 m.E - Y = 354305 m.N, punto número (123) de
coordenadas planas X = 1181598 m.E - Y = 354396 m.N, punto número (124) de
coordenadas planas X = 1181524 m.E - Y = 354540 m.N, punto número (125) de
coordenadas planas X = 1181400 m.E - Y = 354499 m.N, punto número (126) de
coordenadas planas X = 1181265 m.E - Y = 354764 m.N, punto número (127) de
coordenadas planas X = 1180802 m.E - Y = 355028 m.N, punto número (128) de
coordenadas planas X = 1180177 m.E - Y = 355146 m.N, punto número (129) de
coordenadas planas X = 1179417 m.E - Y = 355212 m.N, punto número (130) de
coordenadas planas X = 1179370 m.E - Y = 355448 m.N, punto número (131) de
coordenadas planas X = 1179188 m.E - Y = 355441 m.N, punto número (132) de
coordenadas planas X = 1179162 m.E - Y = 355208 m.N, punto número (133) de
coordenadas planas X = 1179035 m.E - Y = 355207 m.N, punto número (134) de
coordenadas planas X = 1179002 m.E - Y = 355376 m.N, punto número (135) de
coordenadas planas X = 1178640 m.E - Y = 355427 m.N, punto número (136) de
coordenadas planas X = 1178574 m.E - Y = 355265 m.N, punto número (137) de
coordenadas planas X = 1178292 m.E - Y = 355513 m.N, punto número (138) de
coordenadas planas X = 1178296 m.E - Y = 355805 m.N, punto número (139) de
coordenadas planas X = 1178065 m.E - Y = 355843 m.N, punto número (140) de
coordenadas planas X = 1178073 m.E - Y = 355955 m.N, punto número (141) de
coordenadas planas X = 1177815 m.E - Y = 355968 m.N, punto número (142) de
coordenadas planas X = 1177775 m.E - Y = 355689 m.N, punto número (143) de
coordenadas planas X = 1177070 m.E - Y = 355711 m.N, punto número (144) de
coordenadas planas X = 1177058 m.E - Y = 355874 m.N, punto número (145) de
coordenadas planas X = 1176986 m.E - Y = 355867 m.N, punto número (146) de
coordenadas planas X = 1176999 m.E - Y = 355704 m.N, punto número (147) de
coordenadas planas X = 1176312 m.E - Y = 355590 m.N, punto número (148) de
coordenadas planas X = 1175939 m.E - Y = 355454 m.N, punto número (149) de
coordenadas planas X = 1175432 m.E - Y = 355171 m.N, punto número (150) de
coordenadas planas X = 1175185 m.E - Y = 354742 m.N, punto número (151) de
coordenadas planas X = 1174742 m.E - Y = 354131 m.N, punto número (152) de
coordenadas planas X = 1173650 m.E - Y = 353074 m.N, punto número (153) de
coordenadas planas X = 1172384 m.E - Y = 352749 m.N, punto número (154) de
coordenadas planas X = 1171344 m.E - Y = 352414 m.N, punto número (155) de
coordenadas planas X = 1170899 m.E - Y = 351650 m.N, punto número (156) de
coordenadas planas X = 1170735 m.E - Y = 351354 m.N, punto número (157) de
coordenadas planas X = 1170558 m.E - Y = 351239 m.N, punto número (158) de
coordenadas planas X = 1170085 m.E - Y = 350735 m.N, punto número (159) de
coordenadas planas X = 1170012 m.E - Y = 350569 m.N, punto número (160) de
coordenadas planas X = 1169567 m.E - Y = 350036 m.N, punto número (161) de
coordenadas planas X = 1169218 m.E - Y = 349567 m.N, punto número (162) de
coordenadas planas X = 1168417 m.E - Y = 348067 m.N, hasta llegar al punto número
(163) de coordenadas planas X = 1167427 m.E - Y = 346978 m.N, ubicado donde con
corre la colindancia entre el Rio Caquetá y el predio de propiedad del colegio.

Del punto número (163) se continua en sentido general Noroeste, colindando con el Globo constituido del Resguardo Indígena Comeyafu, con una línea quebrada y en una distancia acumulada de 3317 m, pasando por el punto número (164) de coordenadas planas X = 1166500 m.E - Y = 348336 m.N, hasta llegar al punto número (165) de coordenadas planas X = 1166013 m.E - Y = 349840 m.N,

Del punto número (165) se continua en sentido general Oeste, colindando con el Globo constituido del Resguardo Indígena Comeyafu, con una línea quebrada y en una distancia acumulada de 2305 m, pasando por el punto número (166) de coordenadas

Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Comeyafu en un globo de terreno de posesión ancestral (baldío) de los pueblos indígenas Macuna, Yucuna, Tanimuca, Matapí, Carijona, Bora, Barasano, Miraña, Uitoto, Tatuyo, Cubeo y Letuama en Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, localizado en jurisdicción del área no municipalizada de La Pedrera, Departamento del Amazonas

planas X = 1164798 m.E - Y = 349759 m.N, hasta llegar al punto número (167) de coordenadas planas X = 1163839 m.E - Y = 349829 m.N, Del punto número (167) se continua en sentido general Sureste, colindando con el Globo constituido del Resguardo Indígena Comeyafu, con una línea quebrada y en una distancia acumulada de 3866 m, pasando por el punto número (168) de coordenadas planas X = 1163538 m.E - Y = 348711 m.N, punto número (169) de coordenadas planas X = 1164142 m.E - Y = 347842 m.N, hasta llegar al punto número (170) de coordenadas planas X = 1164273 m.E - Y = 346508 m.N, ubicado donde concurre la colindancia entre el predio de propiedad del Colegio y el Rio Caquetá.

Del punto número (170) se continua en sentido general Noroeste, colindando con el Rio Caquetá agua arriba, con una línea quebrada y en una distancia acumulada de 8075 m, pasando por el punto número (171) de coordenadas planas X = 1161406 m.E - Y = 347582 m.N, punto número (172) de coordenadas planas X = 1161324 m.E - Y = 347764 m.N, punto número (173) de coordenadas planas X = 1161045 m.E - Y = 347861 m.N, punto número (174) de coordenadas planas X = 1160970 m.E - Y = 348094 m.N, punto número (175) de coordenadas planas X = 1159978 m.E - Y = 348743 m.N, punto número (176) de coordenadas planas X = 1159179 m.E - Y = 348846 m.N, punto número (177) de coordenadas planas X = 1158371 m.E - Y = 348532 m.N, hasta llegar al punto número (178) de coordenadas planas X = 1157185 m.E - Y = 348738 m.N, ubicada donde concurre la colindancia entre el Rio Caquetá y la solicitud de Ampliación Del Resguardo Indígena de Puerto Córdoba (baldío de la nación).

OESTE: Del punto número (178) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con la Solicitud de Ampliación Del Resguardo Indígena De Puerto Córdoba (baldío de la nación), en una línea recta y en una distancia acumulada de 7574 m, pasando por el punto número (179) de coordenadas planas X = 1157065 m.E - Y = 350263 m.N, hasta llegar al punto número (1) de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

LINDEROS TECNICOS DEL GLOBO CONSTITUCION AREA: 19.180 Has 0000 M2

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal punto número (1) de coordenadas planas X = 1156659 m.E - Y = 356294 m.N, ubicado en el sitio donde concurren la colindancia entre la Solicitud de Ampliación Del Resguardo Indígena De Puerto Córdoba (baldío de la nación) y el Rio Apaporis y el globo a deslindar.

COLINDA ASI:

NORTE: Del punto número (1) se continua en un sentido general Noreste, colindando con el Rio Apaporis aguas abajo, en una línea quebrada con una distancia acumulada de 32555 m, pasando por el punto número (2) de coordenadas planas X = 1158911 m.E - Y = 355859 m.N, punto número (3) de coordenadas planas X = 1159060 m.E - Y = 355990 m.N, punto número (4) de coordenadas planas X = 1159207 m.E - Y = 355977 m.N, punto número (5) de coordenadas planas X = 1160446 m.E - Y = 357456 m.N, punto número (6) de coordenadas planas X = 1160822 m.E - Y = 359207 m.N, punto número (7) de coordenadas planas X = 1160450 m.E - Y = 361355 m.N, punto número (8) de coordenadas planas X = 1160827 m.E - Y = 362603 m.N, punto número (9) de coordenadas planas X = 1161787 m.E - Y = 362785 m.N, punto número (10) de coordenadas planas X = 1162363 m.E - Y = 362806 m.N, punto número (11) de coordenadas planas X = 1163016 m.E - Y = 363056 m.N, punto número (12) de coordenadas planas X = 1164108 m.E - Y = 364075 m.N, punto número (13) de coordenadas planas X = 1165137 m.E - Y = 364635 m.N, punto número (14) de coordenadas planas X = 1165917 m.E - Y = 364492 m.N, punto número (15) de coordenadas planas X = 1166584 m.E - Y = 364080 m.N, punto número (16) de coordenadas planas X = 1166800 m.E - Y = 363577 m.N, punto número (17) de coordenadas planas X = 1166834 m.E - Y = 362979 m.N, punto número (18) de

Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Comeyafu en un globo de terreno de posesión ancestral (baldío) de los pueblos indígenas Macuna, Yucuna, Tanimuca, Matapí, Carijona, Bora, Barasano, Miraña, Uítoto, Tatuyo, Cubeo y Letuama en Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, localizado en jurisdicción del área no municipalizada de La Pedrera, Departamento del Amazonas

coordenadas planas X = 1167200 m.E - Y = 362163 m.N, punto número (19) de
coordenadas planas X = 1167759 m.E - Y = 360618 m.N, punto número (20) de
coordenadas planas X = 1168128 m.E - Y = 359930 m.N, punto número (21) de
coordenadas planas X = 1168672 m.E - Y = 359492 m.N, punto número (22) de
coordenadas planas X = 1169118 m.E - Y = 359650 m.N, punto número (23) de
coordenadas planas X = 1169422 m.E - Y = 359704 m.N, punto número (24) de
coordenadas planas X = 1169872 m.E - Y = 359375 m.N, punto número (25) de
coordenadas planas X = 1170090 m.E - Y = 359455 m.N, punto número (26) de
coordenadas planas X = 1169972 m.E - Y = 359716 m.N, punto número (27) de
coordenadas planas X = 1170112 m.E - Y = 359764 m.N, punto número (28) de
coordenadas planas X = 1170254 m.E - Y = 359894 m.N, punto número (29) de
coordenadas planas X = 1170333 m.E - Y = 359805 m.N, punto número (30) de
coordenadas planas X = 1170298 m.E - Y = 359641 m.N, punto número (31) de
coordenadas planas X = 1170197 m.E - Y = 359675 m.N, punto número (32) de
coordenadas planas X = 1170213 m.E - Y = 359378 m.N, punto número (33) de
coordenadas planas X = 1170428 m.E - Y = 359291 m.N, punto número (34) de
coordenadas planas X = 1170453 m.E - Y = 359487 m.N, punto número (35) de
coordenadas planas X = 1170411 m.E - Y = 359693 m.N, punto número (36) de
coordenadas planas X = 1170476 m.E - Y = 359800 m.N, punto número (37) de
coordenadas planas X = 1170681 m.E - Y = 359827 m.N, punto número (38) de
coordenadas planas X = 1172031 m.E - Y = 359243 m.N, punto número (39) de
coordenadas planas X = 1173130 m.E - Y = 358184 m.N, punto número (40) de
coordenadas planas X = 1174274 m.E - Y = 357168 m.N, punto número (41) de
coordenadas planas X = 1175020 m.E - Y = 356880 m.N, punto número (42) de
coordenadas planas X = 1175529 m.E - Y = 356861 m.N, hasta llegar al punto número
(43) de coordenadas planas X = 1176309 m.E - Y = 356929 m.N, ubicado donde
concorre la colindancia entre el Rio Apaporis y y la solicitud del Área Ampliar del
Resguardo Indígena Comeyafu (baldío de la nación).

ESTE: Del punto número (43) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con la solicitud del Área Ampliar del Resguardo Indígena Comeyafu (baldío de la nación), en línea recta con una distancia de 1342 m, hasta llegar al punto número (148) de coordenadas planas X = 1175939 m.E - Y = 355454 m.N, ubicado donde concurre la colindancia entre la solicitud del Área Ampliar del Resguardo Indígena Comeyafu (baldío de la nación) y el Rio Caquetá.

SUR: Del punto número (148) se continua en sentido general Suroeste, colindando con el Rio Caquetá, aguas arribas, con una línea quebrada y en una distancia acumulada de 12603 m, pasando por el punto número (149) de coordenadas planas X = 1175432 m.E - Y = 355171 m.N, punto número (150) de coordenadas planas X = 1175185 m.E - Y = 354742 m.N, punto número (151) de coordenadas planas X = 1174742 m.E - Y = 354131 m.N, punto número (152) de coordenadas planas X = 1173650 m.E - Y = 353074 m.N, punto número (153) de coordenadas planas X = 1172384 m.E - Y = 352749 m.N, punto número (154) de coordenadas planas X = 1171344 m.E - Y = 352414 m.N, punto número (155) de coordenadas planas X = 1170899 m.E - Y = 351650 m.N, punto número (156) de coordenadas planas X = 1170735 m.E - Y = 351354 m.N, punto número (157) de coordenadas planas X = 1170558 m.E - Y = 351239 m.N, punto número (158) de coordenadas planas X = 1170085 m.E - Y = 350735 m.N, punto número (159) de coordenadas planas X = 1170012 m.E - Y = 350569 m.N, punto número (160) de coordenadas planas X = 1169567 m.E - Y = 350036 m.N, punto número (161) de coordenadas planas X = 1169218 m.E - Y = 349567 m.N, punto número (162) de coordenadas planas X = 1168417 m.E - Y = 348067 m.N, hasta llegar al punto número (163) de coordenadas planas X = 1167427 m.E - Y = 346978 m.N, ubicado donde concurre la colindancia entre el Rio Caquetá y el predio de propiedad del colegio.

Del punto número (163) se continua en sentido general Noroeste, colindando con el Globo constituido del Resguardo Indígena Comeyafu, con una línea quebrada y en una

Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Comeyafu en un globo de terreno de posesión ancestral (baldío) de los pueblos indígenas Macuna, Yucuna, Tanimuca, Matapí, Carijona, Bora, Barasano, Miraña, Uitoto, Tatuyo, Cubeo y Letuama en Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, localizado en jurisdicción del área no municipalizada de La Pedrera, Departamento del Amazonas

distancia acumulada de 3317 m, pasando por el punto número (164) de coordenadas planas $X = 1166500$ m.E - $Y = 348336$ m.N, hasta llegar al punto número (165) de coordenadas planas $X = 1166013$ m.E - $Y = 349840$ m.N,

Del punto número (165) se continua en sentido general Oeste, colindando con el Globo constituido del Resguardo Indígena Comeyafu, con una línea quebrada y en una distancia acumulada de 2305 m, pasando por el punto número (166) de coordenadas planas $X = 1164798$ m.E - $Y = 349759$ m.N, hasta llegar al punto número (167) de coordenadas planas $X = 1163839$ m.E - $Y = 349829$ m.N, Del punto número (167) se continua en sentido general Sureste, colindando con el Globo constituido del Resguardo Indígena Comeyafu, con una línea quebrada y en una distancia acumulada de 3866 m, pasando por el punto número (168) de coordenadas planas $X = 1163538$ m.E - $Y = 348711$ m.N, punto número (169) de coordenadas planas $X = 1164142$ m.E - $Y = 347842$ m.N, hasta llegar al punto número (170) de coordenadas planas $X = 1164273$ m.E - $Y = 346508$ m.N, ubicado donde concurre la colindancia entre el predio de propiedad del Colegio y el Rio Caquetá. Del punto número (170) se continua en sentido general Noroeste, colindando con el Rio Caquetá agua arriba, con una línea quebrada y en una distancia acumulada de 8075 m, pasando por el punto número (171) de coordenadas planas $X = 1161406$ m.E - $Y = 347582$ m.N, punto número (172) de coordenadas planas $X = 1161324$ m.E - $Y = 347764$ m.N, punto número (173) de coordenadas planas $X = 1161045$ m.E - $Y = 347861$ m.N, punto número (174) de coordenadas planas $X = 1160970$ m.E - $Y = 348094$ m.N, punto número (175) de coordenadas planas $X = 1159978$ m.E - $Y = 348743$ m.N, punto número (176) de coordenadas planas $X = 1159179$ m.E - $Y = 348846$ m.N, punto número (177) de coordenadas planas $X = 1158371$ m.E - $Y = 348532$ m.N, hasta llegar al punto número (178) de coordenadas planas $X = 1157185$ m.E - $Y = 348738$ m.N, ubicada donde concurre la colindancia entre el Rio Caquetá y la Solicitud de Ampliación Del Resguardo Indígena De Puerto Córdoba (baldío de la nación).

OESTE: Del punto número (178) se continúa en sentido general Noroeste, colindando con la Solicitud de Ampliación Del Resguardo Indígena De Puerto Córdoba (baldío de la nación), en una línea recta y en una distancia acumulada de 7574 m, pasando por el punto número (179) de coordenadas planas $X = 1157065$ m.E - $Y = 350263$ m.N, hasta llegar al punto número (1) de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

LINDEROS TECNICOS DEL AREA AMPLIAR AREA: 12.848 Has 4246 M2

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal punto número (43) de coordenadas planas $X = 1176309$ m.E - $Y = 356929$ m.N, ubicado en el sitio donde concurren la colindancia entre el Globo de constitución del Resguardo Indígena Comeyafu y el Rio Apaporis y el globo a deslindar.

COLINDA ASI: NORTE: Del punto número (43) se continua en un sentido general Noreste, colindando con el Rio Apaporis, en una línea quebrada con una distancia acumulada de 28910 m, pasando por el punto número (44) de coordenadas planas $X = 1177129$ m.E - $Y = 357104$ m.N, punto número (45) de coordenadas planas $X = 1178044$ m.E - $Y = 357537$ m.N, punto número (46) de coordenadas planas $X = 1178943$ m.E - $Y = 358370$ m.N, punto número (47) de coordenadas planas $X = 1179518$ m.E - $Y = 359400$ m.N, punto número (48) de coordenadas planas $X = 1179696$ m.E - $Y = 360733$ m.N, punto número (49) de coordenadas planas $X = 1179619$ m.E - $Y = 361961$ m.N, punto número (50) de coordenadas planas $X = 1179251$ m.E - $Y = 362937$ m.N, punto número (51) de coordenadas planas $X = 1178422$ m.E - $Y = 363794$ m.N, punto número (52) de coordenadas planas $X = 1177655$ m.E - $Y = 364052$ m.N, punto número (53) de coordenadas planas $X = 1177176$ m.E - $Y = 364093$ m.N, punto número (54) de coordenadas planas $X = 1176860$ m.E - $Y = 364407$ m.N, punto número (55) de

4.

Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Comeyafu en un globo de terreno de posesión ancestral (baldío) de los pueblos indígenas Macuna, Yucuna, Tanimuca, Matapí, Carijona, Bora, Barasano, Miraña, Uitoto, Tatuyo, Cubeo y Letuama en Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, localizado en jurisdicción del área no municipalizada de La Pedrera, Departamento del Amazonas

coordenadas planas X = 1177078 m.E - Y = 364716 m.N, punto número (56) de
 coordenadas planas X = 1177636 m.E - Y = 365000 m.N, punto número (57) de
 coordenadas planas X = 1178915 m.E - Y = 364833 m.N, punto número (58) de
 coordenadas planas X = 1179708 m.E - Y = 365182 m.N, punto número (59) de
 coordenadas planas X = 1180255 m.E - Y = 366363 m.N, punto número (60) de
 coordenadas planas X = 1180188 m.E - Y = 367531 m.N, punto número (61) de
 coordenadas planas X = 1179513 m.E - Y = 368851 m.N, punto número (62) de
 coordenadas planas X = 1179076 m.E - Y = 370179 m.N, punto número (63) de
 coordenadas planas X = 1179544 m.E - Y = 371975 m.N, punto número (64) de
 coordenadas planas X = 1180537 m.E - Y = 372879 m.N, punto número (65) de
 coordenadas planas X = 1181345 m.E - Y = 373184 m.N, punto número (66) de
 coordenadas planas X = 1181428 m.E - Y = 373005 m.N, punto número (67) de
 coordenadas planas X = 1181583 m.E - Y = 372723 m.N, punto número (68) de
 coordenadas planas X = 1181675 m.E - Y = 373173 m.N, punto número (69) de
 coordenadas planas X = 1181885 m.E - Y = 373273 m.N, punto número (70) de
 coordenadas planas X = 1182116 m.E - Y = 373217 m.N, punto número (71) de
 coordenadas planas X = 1182107 m.E - Y = 373026 m.N, punto número (72) de
 coordenadas planas X = 1182422 m.E - Y = 372851 m.N, punto número (73) de
 coordenadas planas X = 1182519 m.E - Y = 373022 m.N, punto número (74) de
 coordenadas planas X = 1182566 m.E - Y = 373209 m.N, punto número (75) de
 coordenadas planas X = 1183067 m.E - Y = 372948 m.N, punto número (76) de
 coordenadas planas X = 1183136 m.E - Y = 372802 m.N, punto número (77) de
 coordenadas planas X = 1183300 m.E - Y = 372850 m.N, punto número (78) de
 coordenadas planas X = 1183845 m.E - Y = 372224 m.N, punto número (79) de
 coordenadas planas X = 1183815 m.E - Y = 372051 m.N, punto número (80) de
 coordenadas planas X = 1183966 m.E - Y = 372137 m.N, punto número (81) de
 coordenadas planas X = 1184005 m.E - Y = 372087 m.N, punto número (82) de
 coordenadas planas X = 1183942 m.E - Y = 371887 m.N, hasta llegar al punto número
 (83) de coordenadas planas X = 1184232 m.E - Y = 371814 m.N,

ESTE: Del punto número (83) se continúa en sentido general Suroeste, colindando con el Rio Apaporis aguas abajo, en línea recta con una distancia acumulada de 37322 m, pasando por el punto número (84) de coordenadas planas X = 1186537 m.E - Y = 368564 m.N, punto número (85) de coordenadas planas X = 1187031 m.E - Y = 367252 m.N, punto número (86) de coordenadas planas X = 1186984 m.E - Y = 366115 m.N, punto número (87) de coordenadas planas X = 1186488 m.E - Y = 365422 m.N, punto número (88) de coordenadas planas X = 1185778 m.E - Y = 365197 m.N, punto número (89) de coordenadas planas X = 1185083 m.E - Y = 364247 m.N, punto número (90) de coordenadas planas X = 1184760 m.E - Y = 361211 m.N, punto número (91) de coordenadas planas X = 1184160 m.E - Y = 359420 m.N, punto número (92) de coordenadas planas X = 1183199 m.E - Y = 357628 m.N, punto número (93) de coordenadas planas X = 1183078 m.E - Y = 355854 m.N, punto número (94) de coordenadas planas X = 1183519 m.E - Y = 353793 m.N, punto número (95) de coordenadas planas X = 1184258 m.E - Y = 352221 m.N, punto número (96) de coordenadas planas X = 1185306 m.E - Y = 350485 m.N, punto número (97) de coordenadas planas X = 1185593 m.E - Y = 349118 m.N, punto número (98) de coordenadas planas X = 1185330 m.E - Y = 345781 m.N, punto número (99) de coordenadas planas X = 1186268 m.E - Y = 342635 m.N, punto número (100) de coordenadas planas X = 1186790 m.E - Y = 341401 m.N, punto número (101) de coordenadas planas X = 1186406 m.E - Y = 340630 m.N, punto número (102) de coordenadas planas X = 1184780 m.E - Y = 339905 m.N, hasta llegar a la desembocadura del Rio Apaporis en el Rio Caquetá encontramos el punto número (103) de coordenadas planas X = 1183818 m.E - Y = 339332 m.N, ubicado donde concurre la colindancia entre el Rio Apaporis y el Rio Caquetá.

SUR: Del punto número (103) se continua en sentido general Noroeste, colindando con el Rio Caquetá agua arriba, con una línea quebrada y en una distancia acumulada de

9.

Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Comeyafu en un globo de terreno de posesión ancestral (baldío) de los pueblos indígenas Macuna, Yucuna, Tanimuca, Matapí, Carijona, Bora, Barasano, Miraña, Uitoto, Tatuyo, Cubeo y Letuama en Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, localizado en jurisdicción del área no municipalizada de La Pedrera, Departamento del Amazonas

36979 m, pasando por el punto número (104) de coordenadas planas X = 1183998 m.E - Y = 341017 m.N, punto número (105) de coordenadas planas X = 1183951 m.E - Y = 342371 m.N, punto número (106) de coordenadas planas X = 1183846 m.E - Y = 343510 m.N, punto número (107) de coordenadas planas X = 1184134 m.E - Y = 345568 m.N, punto número (108) de coordenadas planas X = 1184145 m.E - Y = 346057 m.N, punto número (109) de coordenadas planas X = 1184459 m.E - Y = 347024 m.N, punto número (110) de coordenadas planas X = 1184533 m.E - Y = 347950 m.N, punto número (111) de coordenadas planas X = 1184314 m.E - Y = 348899 m.N, punto número (112) de coordenadas planas X = 1183862 m.E - Y = 350622 m.N, punto número (113) de coordenadas planas X = 1183261 m.E - Y = 351833 m.N, punto número (114) de coordenadas planas X = 1182389 m.E - Y = 353082 m.N, punto número (115) de coordenadas planas X = 1182535 m.E - Y = 353196 m.N, punto número (116) de coordenadas planas X = 1182422 m.E - Y = 353360 m.N, punto número (117) de coordenadas planas X = 1182279 m.E - Y = 353263 m.N, punto número (118) de coordenadas planas X = 1182186 m.E - Y = 353405 m.N, punto número (119) de coordenadas planas X = 1182268 m.E - Y = 353458 m.N, punto número (120) de coordenadas planas X = 1182211 m.E - Y = 353533 m.N, punto número (121) de coordenadas planas X = 1182129 m.E - Y = 353485 m.N, punto número (122) de coordenadas planas X = 1181486 m.E - Y = 354305 m.N, punto número (123) de coordenadas planas X = 1181598 m.E - Y = 354396 m.N, punto número (124) de coordenadas planas X = 1181524 m.E - Y = 354540 m.N, punto número (125) de coordenadas planas X = 1181400 m.E - Y = 354499 m.N, punto número (126) de coordenadas planas X = 1181265 m.E - Y = 354764 m.N, punto número (127) de coordenadas planas X = 1180802 m.E - Y = 355028 m.N, punto número (128) de coordenadas planas X = 1180177 m.E - Y = 355146 m.N, punto número (129) de coordenadas planas X = 1179417 m.E - Y = 355212 m.N, punto número (130) de coordenadas planas X = 1179370 m.E - Y = 355448 m.N, punto número (131) de coordenadas planas X = 1179188 m.E - Y = 355441 m.N, punto número (132) de coordenadas planas X = 1179162 m.E - Y = 355208 m.N, punto número (133) de coordenadas planas X = 1179035 m.E - Y = 355207 m.N, punto número (134) de coordenadas planas X = 1179002 m.E - Y = 355376 m.N, punto número (135) de coordenadas planas X = 1178640 m.E - Y = 355427 m.N, punto número (136) de coordenadas planas X = 1178574 m.E - Y = 355265 m.N, punto número (137) de coordenadas planas X = 1178292 m.E - Y = 355513 m.N, punto número (138) de coordenadas planas X = 1178296 m.E - Y = 355805 m.N, punto número (139) de coordenadas planas X = 1178065 m.E - Y = 355843 m.N, punto número (140) de coordenadas planas X = 1178073 m.E - Y = 355955 m.N, punto número (141) de coordenadas planas X = 1177815 m.E - Y = 355968 m.N, punto número (142) de coordenadas planas X = 1177775 m.E - Y = 355689 m.N, punto número (143) de coordenadas planas X = 1177070 m.E - Y = 355711 m.N, punto número (144) de coordenadas planas X = 1177058 m.E - Y = 355874 m.N, punto número (145) de coordenadas planas X = 1176986 m.E - Y = 355867 m.N, punto número (146) de coordenadas planas X = 1176999 m.E - Y = 355704 m.N, punto número (147) de coordenadas planas X = 1176312 m.E - Y = 355590 m.N, hasta llegar al punto número (148) de coordenadas planas X = 1175939 m.E - Y = 355454 m.N, ubicado donde concurre la colindancia entre el Rio Caquetá y el Globo de constitución del Resguardo Indígena Comeyafu.

OESTE: Del punto número (148) se continúa en sentido general Noreste, colindando con el Globo de constitución del Resguardo Indígena Comeyafu, en una línea recta y en una distancia acumulada de 1342 m, hasta llegar al punto número (43) de coordenadas planas y colindancias conocidas, punto de partida y cierre.

Las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el Plano de la Agencia Nacional de Tierras N° ACCTI91407133.

9.

Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Comeyafu en un globo de terreno de posesión ancestral (baldío) de los pueblos indígenas Macuna, Yucuna, Tanimuca, Matapí, Carijona, Bora, Barasano, Miraña, Uitoto, Tatuyo, Cubeo y Letuama en Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, localizado en jurisdicción del área no municipalizada de La Pedrera, Departamento del Amazonas

PARÁGRAFO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la alinderación de este resguardo. La presente ampliación del Resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza Jurídica del Resguardo Ampliado. En correspondencia con el artículo 2.14.7.5.1. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los Artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria, no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que constituyen y amplían el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes del resguardo indígena beneficiario, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se amplía.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos y/o mejoras que a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo ampliado, personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO TERCERO: Administración y Manejo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo o la autoridad tradicional de acuerdo a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras ampliadas como Resguardo, se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO: Dado que la ampliación del Resguardo Indígena se traslapa con la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante Ley 2ª de 1959, en un área de 12.848 Has; una vez esté en firme el presente Acuerdo y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Sección 3. Disposiciones Comunes. Artículo 2.2.2.1.3.1. Permanencia de las figuras de protección declaradas. Las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2ª de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974 y por la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos existentes, con base en las cuales declararon áreas públicas, y las establecidas directamente por leyes o decretos mantendrán plena vigencia y continuarán rigiéndose para todos sus efectos con las normas que las regulan.

De igual forma, acorde a la Resolución 1277 de 2014, por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959, el área traslapada adoptará el Ordenamiento

9. 8

Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Comeyafu en un globo de terreno de posesión ancestral (baldío) de los pueblos indígenas Macuna, Yucuna, Tanimuca, Matapí, Carijona, Bora, Barasano, Miraña, Uitoto, Tatuyo, Cubeo y Letuama en Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, localizado en jurisdicción del área no municipalizada de La Pedrera, Departamento del Amazonas

General y Específico para la Zona Tipo A en el área de ampliación del Resguardo.

Así mismo de conformidad al artículo 2.5.2.2.3.11 del Decreto 1232 de 2018, los instrumentos de planificación propios de los pueblos indígenas, tales como los planes de vida, los planes de manejo ambiental, los acuerdos de manejo, entre otros, que incluyan la protección de los territorios de los Pueblos Indígenas en aislamiento serán tenidos en cuenta para la formulación de otros instrumentos de planificación de las entidades nacionales y territoriales.

ARTÍCULO CUARTO: Distribución y Asignación de Tierras. De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de las asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo, queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras de infraestructura de interés público.

Recíprocamente las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado por segunda vez, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo ampliado.

ARTÍCULO SEXTO: Bienes de uso público. Los terrenos que por esta providencia se amplían como resguardo indígena, no incluyen los ríos, ni las aguas que corren por los cauces naturales, las cuales conforme a lo previsto por el Artículo 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación. De conformidad con el Artículo 81 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Así mismo, en concordancia con el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015: *“La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público”.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo, quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables, además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 99 de

Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Comeyafu en un globo de terreno de posesión ancestral (baldío) de los pueblos indígenas Macuna, Yucuna, Tanimuca, Matapí, Carijona, Bora, Barasano, Miraña, Uitoto, Tatuyo, Cubeo y Letuama en Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, localizado en jurisdicción del área no municipalizada de La Pedrera, Departamento del Amazonas

1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un plan de manejo ambiental acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo previene el artículo 2.14.7.5.5. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *“Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente”.*

ARTÍCULO OCTAVO: Incumplimiento de la Función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente artículo y en el artículo tercero, será motivo para que la Agencia Nacional de Tierras, adopte los mecanismos necesarios que permita corregir esa situación. Lo anterior sin perjuicio de las respectivas acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes.

En el evento en que la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación, notificación y recursos. El presente Acuerdo deberá ser publicado y notificado conforme a lo ordenado en el artículo 2.14.7.3.8. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo se solicitará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia en el departamento del Amazonas, inscribir este acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria N° 400-1130 del Resguardo Indígena de Comeyafu, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.14.7.3.8., del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

El Folio de Matrícula Inmobiliaria generado por el presente acuerdo, deberá consignar los datos relativos a la descripción, cabida y linderos del resguardo relacionando, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Título de Dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia Departamento de Amazonas, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

9.

Por el cual se amplía el Resguardo Indígena Comeyafu en un globo de terreno de posesión ancestral (baldío) de los pueblos indígenas Macuna, Yucuna, Tanimuca, Matapí, Carijona, Bora, Barasano, Miraña, Uitoto, Tatuyo, Cubeo y Letuama en Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, localizado en jurisdicción del área no municipalizada de La Pedrera, Departamento del Amazonas

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 25 OCT 2018


JAVIER PÉREZ BURGOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


GIOVANY GÓMEZ MOLINA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Jessica Paula Prada Castro / Juan Carlos Piñacué Achicué / Contratistas Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras - ANT
Revisó: Lizbeth Omira Bastidas Jacanamijoy / Subdirectora de Asuntos Étnicos - ANT 
Revisó: Nubia Elena Pacheco Gómez / Directora Técnica de Asuntos Étnicos - ANT
Viabilidad: Andrés González / Jefe Oficina Jurídica - ANT (E) 
Visto Bueno: William Alfredo Sandoval / Subdirector de Sistemas de Información de Tierras - ANT 

